I. Nombre del área que clasifica.
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.
SEMARNAT-033 Autorización de la Licencia Ambiental Única.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
28 JUL 2022
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL
EDO. DE HIDALGO.

Delegación Federal[1] de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0129.2022
Bitácora: 13/LU-0265/03/22

Pachuca de Soto, Hidalgo. 22 de julio de 2022

221012

C. JORGE AGUILAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
WEG MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)
BOULEVARD BICENTENARIO PONIENTE, NO. 136,
LOTE 16, PARQUE INDUSTRIAL BICENTENARIO, C.P. 42960,
MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO.
TELS: 55 5321 4295, 5553215045, COREO: jorgeaguilar@weg.net

NRA: WME1301300024

Me refiero a la solicitud de **Licencia Ambiental Única (LAU)**, presentada por el C. Jorge Aguilar Rodríguez, en su carácter de representante legal de la empresa **WEG MÉXICO S.A DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA),** ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 16 de marzo de 2022, registrado con la bitácora **13/LU-0265/03/22**. Al respecto y

R E S U L T A N D O

I. Que la empresa WEG MÉXICO S.A DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA), cuenta con:

a) Aviso de no requerimiento en materia de Impacto Ambiental, emitida por esta Delegación Federal, con oficio número 133.02.02.0240.2015/151936 de fecha 03 de julio de 2015, a nombre de la empresa WEG México S.A de C.V.

b) Registro de generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 22 de junio de 2016, con categoría de gran generador de residuos peligrosos, a nombre de la empresa Weg México S.A de C.V. (Planta Atotonilco de Tula).

c) Modificación al registro como generador de residuos peligrosos, ingresada en esta Delegación Federal el 20 de noviembre de 2019, sin cambiar la categoría de gran generador.

II. Que con escrito de fecha 04 de marzo de 2022, la empresa **WEG MEXICO S.A DE C.V, (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, solicita la autorización de Licencia Ambiental Única, presentado los siguientes documentos.

- Formato FF-SEMARNAT-033, solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales de jurisdicción federal, conjuntamente con el diagrama de funcionamiento, planos de la empresa y tabla de resumen.
- Copia de la escritura pública número 6,657 volumen 141, de fecha 17 de junio de 2015.
- Copia de la escritura pública número 14,358 volumen 347, de fecha 31 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la empresa WEG México, S.A. de C.V.
- Copia simple de la Identificación Oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral, del C. Jorge Aguilar Rodríguez.
- Copia simple de la Licencia Ambiental Estatal SEMARNATH/DGNA/LAE-1285-13-13-2021-331510SCIAN, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

Delegación Federal[1] de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0129.2022
221012 **Bitácora:** 13/LU-0265/03/22

Pachuca de Soto, Hidalgo. 22 de julio de 2022

- Copia simple de la modificación de la Manifestación de Impacto Ambiental SEMARNATH/IA-007/2022.
- Copia simple de la Evaluación del Estudio de Riesgo Ambiental SEMARNATH/RA-113/2016.
- Programa para contingencias ambientales atmosféricas.
- Copia simple del oficio de factibilidad de descarga, emitida por el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.
- Pago de derechos por un mont[redacted]

III. Que con fecha 24 de marzo de 2022, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, solicita el dictamen jurídico de la documentación legal presentada por la empresa **WEG MÉXICO S.A DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, a la Unidad Jurídica de ésta Delegación Federal; quien a su vez, con oficio 133.01.01.0089.2022, de fecha 30 de marzo de 2022, emite el dictamen UJ.073.2022, en el cual considera que ha quedado demostrada la constitución legal de la persona moral denominada **WEG MÉXICO S.A DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, y la representación legal con la que comparece el C. Jorge Aguilar Rodríguez.

IV. Que con oficio de prevención 133.02.01.0068.2022. de 07 de abril de 2022, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, solicitó a la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V, (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, información complementaria, el cual fue recibido por la empresa el 03 de mayo de 2022.

V. Que mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2022, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 18 de mayo de 2022, registrada con número de documento 13D3G-00214/2205, la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, presentó la información solicitada por esta Delegación Federal en Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para evaluar y resolver la Actualización de la Licencia Ambienta Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 y 20 del reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que de lo asentado en el objeto social del acta constitutiva presentada, la actividad principal que realiza la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, es "fabricación de motores y generadores eléctricos trifásicos y monofásicos o de corriente directa"; de tal manera que de acuerdo a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Bis inciso d, del sector Industria Metalurgia, fracción XXV del subsector Fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos, se considera como fuente fija de jurisdicción federal.

III. Que la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, presenta copia simple del oficio No. SEMARNAT/DGPyCC/DNA/3187/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, correspondiente al Estudio de Riesgo Ambiental a favor de la empresa WEG MEXICO S.A de C.V, ubicada en el Parque Industrial Bicentenario, del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

IV. Que la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, presenta copia simple del oficio No. SEMARNAT/DGNA/3341/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021 correspondiente a la

Pachuca de Soto, Hidalgo. 22 de julio de 2022

Licencia Ambiental Estatal a favor de la empresa WEG MEXICO S.A de C.V, ubicada en la Boulevard Bicentenario Poniente 136, Lote 16, Parque Industrial Bicentenario, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

V. Que la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, presenta copia simple del resolutivo número SEMARNATH/IA-007/2022, de fecha 27 de enero de 2022, por la Autorización de Impacto Ambiental de la empresa del proyecto complejo industrial para fabricación y ensamble de partes de motores eléctricos en Atotonilco de Tula, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo de Hidalgo.

VI. Que en el numeral 4.3.1 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, se considera a las fuentes fijas como un elemento o conjunto de elementos capaces de producir ruido, que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire o por el suelo, y toda vez que la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, se encuentra en esta categoría, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecido en la norma.

VII. Que la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, manifiesta en la tabla 1.4 productos y subproductos, la capacidad instalada para la producción anual, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD INSTALADA/AÑO
[redacted]	

VIII. Que en la sección 2.1 del Instructivo General de solicitud, la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, manifiesta que las actividades y equipos que generan contaminantes atmosféricos son:

[redacted]

IX. Que la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, en la sección 4.1 del

Delegación Federal[1] de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0129.2022
221012 **Bitácora:** 13/LU-0265/03/22

Pachuca de Soto, Hidalgo. 22 de julio de 2022

formato de solicitud de la Licencia Ambiental Única, manifiesta que los residuos peligrosos generados son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD/TON
[redacted]	

Que de la información y documentación presentada ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, por la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA),** de manera inicial y complementaria señalada en los resultandos, misma que se analizó y evaluó, se determina que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 109, 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso d, del sector industria metalúrgica fracción XXV del subsector fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, considerándose como fuente fija de jurisdicción federal y del acuerdo del Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999; y de la misma forma documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos e información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, generación y manejo de residuos peligrosos, por lo cual es procedente otorgar la Licencia Ambiental Única.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 109 Bis, 111 Bis, 147, 150, 151, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 44, 45, 46, 54, 55, 56 , 57, 58, 61, 62, 63 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42,

Delegación Federal[1] de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0129.2022
Bitácora: 13/LU-0265/03/22

221012

Pachuca de Soto, Hidalgo. 22 de julio de 2022

43, 44, 45, 46, 68, 71, 72, 73, 74, 79, 82, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación Atmosférica- niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones:

R E S U E L V E

Otorgar la Licencia de Ambiental Única con número LAU/13/002/2022 a la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, y bajo los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERA. La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, dedicado a la [redacted] con una capacidad instalada de producción anual de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD INSTALADA/AÑO
[redacted]	

SEGUNDA. Que la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, tiene su ubicación en el Boulevard Bicentenario Poniente, No. 136, Lote 16, Parque Industrial Bicentenario, C.P.

42980, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, y cuenta con Número de Registro Ambiental: WME1301300024.

TERCERA. La autorización de la Licencia Ambiental Única, se emite por única vez y es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

CUARTA. Si la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, cambia de razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso que aumenten las emisiones de contaminantes a la atmósfera, amplía su instalación o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá tramitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

QUINTA. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.

Quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. La empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, deberá presentar la Cédula de Operación Anual, con la información solicitada en todas sus secciones ante esta dependencia, durante el primer cuatrimestre de cada año, con copia a la PROFEPA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

2. Las emisiones a la atmósfera por la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, se ajustarán a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 17 BIS, 20 fracciones III y IV, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual deberá realizar lo que se indica a continuación:

   a) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes.

   b) Integrar un inventario de sus emisiones a la atmósfera y reportarlo en la Cédula de Operación Anual.

   c) Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a esta Delegación Federal y a PROFEPA, reportándose conjuntamente con la Cédula de Operación Anual.

   d) Conservar en buen estado los puertos de muestreo, construidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

e) Presentar para su evaluación y validación ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo, de los equipos que emitan contaminantes a la atmósfera.

f) Elaborar y conservar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dicha bitácora deberá estar disponible para su consulta o en su caso revisión por la autoridad verificadora.

g) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.

3. Las partículas emitidas [redacted] manifestado en la tabla 2.1 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única, deberán dar cumplimiento a lo que establece la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

4. El manejo dentro y fuera de su instalación industrial de: agua contaminada con aceite, agua contaminada con resina, agua contaminada con amina, agua contaminada con pintura base solvente, agua contaminada con solvente, aceite contaminado, anticongelante sucio, acetona sucia, desecho de resina sólida, natas de pintura base solvente, soluble contaminado, solvente contaminado, desecho de resina líquida, sólidos contaminados con aceite lubricante (equipo de protección personal, estopa, trapos, madera, cartón, latas, cubetas, porrones, papel, plástico, filtros y envases), sólidos contaminados con solventes (equipo de protección personal, estopa, trapos, madera, cartón, latas, cubetas, porrones, papel, plástico, filtros y envases) y sólidos contaminados con pintura base solvente (equipo de protección personal, estopa, trapos, madera, cartón, latas, cubetas, porrones, papel, plástico, filtros y envases), manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única mencionada al inicio y en el Registro de generadores de residuos peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 47, 67, fracciones I, V, VII, VIII, y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, 71, 82, 84, 129, 130 y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, debiendo:

a) Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados.

b) Contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos

c) Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, deberá caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza de sitio y reparación de daños, tratándose de contaminación del suelo.

d) En caso de tener residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y que no hayan sido declarados, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

5. La empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, por la generación y manejo de los siguientes residuos peligrosos está catalogado como gran generador, por lo que está obligado a presentar un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, para su aprobación ante la SEMARNAT,

conforme a los artículos 32 fracción XIV y 33 del Reglamento de la LGPGIR. Y deberá presentar una copia de dicho documento a esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles.

6. Conforme al aprovechamiento de agua y a las descargas residuales, la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, deberá dar cumplimiento a las cláusulas del contrato por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales CAASAT/025/2015.

7. La empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales competentes, con el fin de controlar la contaminación que se presente, acreditando su participación ante esta representación federal, quince días hábiles después de haber concluido la contingencia.

8. Dado que la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, se ubica en la Región Tula – Tepeji, que es considerada en la categoría de Zona Crítica por la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales competentes, con el fin de controlar la contaminación que se presente, acreditando su participación ante esta representación federal.

9. La empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, realizará y ejecutará un programa de educación y comunicación ambiental con los empleados, visitas y la población cercana a la empresa, que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente e iniciativas de responsabilidad social que lleva a cabo la empresa. Este programa deberá presentarlo para su análisis y evaluación a ésta Delegación Federal con copia a la PROFEPA, en un término que no exceda de dos meses contados a partir de la recepción del presente.

10. De conformidad en artículo 19 fracción XII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, le corresponde actualizar anualmente, su Programa de Contingencias, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas y en su caso cuando las autoridades ambientales declaran contingencia ambiental.

11. La emisión de ruido que genera la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, deberá ajustarse como máximo a 68 dB (A) de 6:00 a 22:00 horas y 65 dB (A) de 22:00 a 6:00 horas, de acuerdo con los límites máximos permisibles de emisión de las fuentes fijas, establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

12. La operación y funcionamiento de la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los reglamentos aplicables, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

13. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, cuyo fundamento está sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros

Delegación Federal[1] de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0129.2022
Bitácora: 13/LU-0265/03/22

221012

Pachuca de Soto, Hidalgo. 22 de julio de 2022

instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

14. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA),** a través de su representante legal se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

15. Se hace del conocimiento al C. Jorge Aguilar Rodríguez, en su carácter de representante legal de la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, que de conformidad con los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

16. Notifíquese el presente resolutivo a la C. **Jorge Aguilar Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la empresa **WEG MÉXICO S.A. DE C.V. (PLANTA ATOTONILCO DE TULA)**, y/o Teresita Andrade Espinoza, o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio Boulevard Bicentenario Poniente, No. 136, Lote 16, Parque Industrial Bicentenario, C.P. 42980, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

17. Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Licencia Ambiental Única, otorgada por esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p. **Lic. Lucero Estrada López.**-Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.- lucero.estrada@profepa.gob.mx.
Biol. Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y Gestión Ambiental.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.-Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones.- adolfo.cimadevilla@semarnat.gob.mx.
Lic. Jaime Ramírez Tovar.-Presidenta Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula.-Presente.
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales- armando.varela@semarnat.gob.mx

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

13D3G-00214/2205
ORPH*AVP*MAC